



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: JOSÉ ARLEX ALZATE SÁNCHEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO: 05-001-23-33-000-2013-00294-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno del **requisito** que a continuación se relaciona:

-El demandante en el acápite de las pretensiones numeral 3 solicita se le reconozca la sanción moratoria establecida en el artículo 62 del C.S.T.S.S, pero no aporta el acto administrativo previo, por medio del cual se le niegue dicho reconocimiento, dado que en las comunicaciones que solicita se declaren nulas no se encuentra que dicha petición ya se haya elevado a la administración pública y que ésta a su vez la haya negado; luego deberá aclarar y aportar el acto en que se funda dicha pretensión.

Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a las entidades demandadas, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO